

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes costigarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veintiún días de su promulgación, si en ellas no se dispusieren otras disposiciones.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.<sup>o</sup> del Código civil). No se publicará en este periódico ningún acto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la Capital, por mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . . . 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Vicente, 2 y Sra. Eulalia, 2.  
Dr. Martínez (Barrio Peral), Dgo. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 59 de 28 Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada por V. S. en 20 de Enero último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Exmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Febrero del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada en 20 de Enero último, por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta que en la circular de 6 de Febrero de 1894 inserta en el Boletín oficial del 7, ordenó el Gobernador de la provincia indicada á los Ayuntamientos que antes del 15 de Marzo remitieran los presupuestos ordinarios que habían de regir en el año económico de 1894 á 95; apercibiéndole que de no verificarlo se les exigiría el máximo de multa señalado por el art. 184 de la Ley Municipal.

Por nueva circular de 16 de Marzo se impuso multa á los Ayuntamientos que dejaron de remitir el presupuesto ordinario, concediéndoles un plazo de diez días para hacerla efectiva; previéndoles que de no remitir los expresados presupuestos antes del 1.<sup>o</sup> de Julio, no podía ser autorizado á incurriren en el delito exacción ilegal al realizar cualquier arbitrio é impuesto; y en otra circular de 14 de Junio del mismo año, inserta en el Boletín del 15, se declaró á los morosos incursos en el apremio diario del 5 por 100 conforme á lo determinado en el artículo 186 de la ley Municipal citada,

to de Garcimuñoz uno de los que no cumplieron el expresado servicio ni hicieron efectiva la multa. Por circular de 29 de Diciembre de 1894, inserta en el Boletín del 31, se exigió á los Ayuntamientos remitieran antes de 15 de Febrero y 15 de Marzo siguiente, el presupuesto adicional de 1894 á 95 y ordinario de 1895 á 96; apercibiéndoles con exigir á los morosos las responsabilidades en que incurrieran. En 22 de Mayo, por circular inserta en el Boletín del 24, se les conminó con la multa de 25 pesetas por cada servicio, si en el plazo de diez días no lo dejaban cumplimentado, exigiéndoles, además, responsabilidad por desobediencia; y en circular de 15 de Junio de 1895, inserta en el Boletín del 17, se concedió un plazo de diez días para el pago de la multa, con nueva conminación por desobediencia; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que dejaron de cumplir tan importantes servicios. En 11 de Diciembre último se reclamó al Delegado de Hacienda certificación expresiva de las cantidades que el Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz hubiere percibido desde 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año, por los recargos sobre la contribución territorial, industrial e intereses de láminas, apercidiendo de la relación remitida que dicho Ayuntamiento ha cobrado la cantidad de 1.581 pesetas 45 céntimos por los tres expresados conceptos.

En la misma fecha expresada de 11 de Diciembre último se pidieron al Alcalde por el Gobierno civil varios e importantes documentos, todos ellos relacionados con las omisiones, defectos y faltas de que se ha hecho mérito, sin que fuesen remitidos.

El Gobernador, teniendo en cuenta la constante y repetida desobediencia en que el aludido Ayuntamiento de Garcimuñoz ha incurrido, y el menosprecio que hacia de las órdenes que emanaban de su Autoridad, por providencia de 20 de Enero último, notificada el día 27, decretó la suspensión de seis Concejales, dejando tres, por no serles imputables los hechos expuestos en razón á la época en que fueron elegidos, remitiendo copia del expediente á los Tribunales, á los efectos en justicia procedentes.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. encuentra justificada la aludida providencia gubernativa, y propone se someta á informe de esta Sección el expediente á que se refiere, y en su vista,

Considerando que no sólo han incurrido los Concejales suspensos en la desobediencia grave á que se refiere el art. 183 de la ley Municipal, sino que por haberse negado á cumplir el expresado Ayuntamiento de Garcimuñoz la obligación que le imponía el art. 150 de la citada ley, ha perturbado honda mente la administración que tenía á su cargo, puesto que sin el cumplimiento del requisito que dicho precepto legal le imponía no pudieron regir los presupuestos de 1894 á 95 y 1895 á 96:

Considerando que, esto no obstante, el Ayuntamiento mencionado procedió á la recaudación y cobro de los arbitrios y demás recursos que figuraban en unos presupuestos confeccionados con olvido de los preceptos de la ley, incurriendo, por tanto, en la exacción ilegal á que se refiere el núm. 4.<sup>o</sup> del art. 198; y por último,

Considerando que en el último párrafo del art. 189 se dispone que tendrá efecto la suspensión cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados;

La Sección es de parecer:

1.<sup>o</sup> Que debe confirmarse la providencia gubernativa.

2.<sup>o</sup> Que débese pásarse á los Tribunales copia del expediente, por resultar del mismo hechos que son al parecer constitutivos de delito.

Y 3.<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento interno, de acuerdo con la Junta municipal, remita al Gobierno civil un ejemplar de los presupuestos ordinarios, á fin de que se cumplan los requisitos que la ley prescribe y puedan ser recaudados los recursos municipales al amparo y con las garantías que la misma ley establece.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

(«Gaceta» núm. 57 de 26 Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En Real orden del

Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos que comprende la relación 4., adicional á la número 26 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de Isabel II, que ascienden a 716 pesos 3 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 86'60 por los intereses devengados; en junio á 802'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 280 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañandole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 280 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos».

Lo que de la propia Real orden traspaso á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dárse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la pág. 4.)

Tercera sección.

Número 1.685.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

**RESUMEN de las cuentas principales de los Ayuntamientos durante el segundo trimestre del año económico de 1895-96, que se publica en la circular de la Dirección general de administración local de 1.º de Junio de 1886.**

## BOLETIN OFICIAL

PUEBLOS	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficio público.	Corrección pública.	Ampliación.	Resultados.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Valores fuera de presupuesto.	12	TOTAL	—	BOLETIN OFICIAL		
														Prestos.		
Abanilla.	487 50	16.506 90	4.507 50	1.575 22	1.946 31	1.125 »	1.125 »	1.125 »	1.125 »	1.125 »	1.125 »	1.125 »	1.125 »	1.125 »	1.125 »	
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aguillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alhama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Archena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Biel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Blanca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bullas.	»	585 90	19.715 92	441 »	3.499 »	52.141 71	53.166 75	2.333 60	2.333 60	2.333 60	2.333 60	2.333 60	2.333 60	2.333 60	2.333 60	
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Campos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cartagena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cielegín.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cieut.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fuente-Álamo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Llibrija.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Loren.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lorqui.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Molina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ojós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pilego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Totana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Union.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Yecela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>TOTALES.</b>	<b>39.952 22</b>	<b>96.168 33</b>	<b>3.000 »</b>	<b>3.000 »</b>	<b>65.411 11</b>	<b>648.621 20</b>	<b>156.834 93</b>	<b>1.440.537 95</b>	<b>31 23</b>	<b>43.560 23</b>	<b>2.705.440 27</b>	<b>31 23</b>	<b>43.560 23</b>	<b>2.705.440 27</b>	<b>31 23</b>	<b>43.560 23</b>

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.708.

Don Rafael Morales y Ramírez, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del dia 25 del actual, he dispuesto, ejecutando el expreso acuerdo, que el dia 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana, se celebre subasta para la impresión de las listas resultantes de la rectificación del Censo electoral de esta provincia en el presente año, cuyo acto se verificará en el Salón de Sesiones de la Excmá. Diputación, sujetándose los licitadores á las condiciones siguientes:

## Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> La clase del papel, tipos de letra, encabezamiento, encasillados y demás condiciones materiales de la impresión, se ajustarán exactamente al modelo que obrará en la Secretaría de esta Diputación, para que pueda ser examinado por los interesados.

2.<sup>a</sup> Las secciones se imprimirán con completa independencia unas de otras, cualquiera que sea el número de los electores que en ellas figuren.

3.<sup>a</sup> Cada página de impresión contendrá además del encabezamiento los nombres y demás circunstancias de cien electores, siempre que exceda de este número el de los que pertenezcan á la sección respectiva. La plana final de cada sección, contendrá únicamente la fracción sobrante de la última centena.

4.<sup>a</sup> La impresión de las listas electorales dará principio el dia cinco de Junio y deberá estar terminada el dia diez de Julio inmediato.

La Secretaría de la Junta provincial del Censo, facilitará el original en relación con el trabajo que vaya ejecutando el contratista, procurando que no quede aquél paralizado.

5.<sup>a</sup> El contratista entregará en la expresada Secretaría 500 listas de cada sección, tan pronto como se hallen impresas, juntamente con el original de las mismas.

Cuando en el cotejo que se practique del impresio con su original, resulte que el primero adolece de erratas, habrá derecho a no admitir aquellas listas y á que se reimpriman por el mismo contratista ó de su cuenta.

6.<sup>a</sup> Si por la mala de los trabajos existieran motivos racionales para presumir que la impresión total de las listas no habría de terminarse dentro del plazo señalado en la condición 4<sup>a</sup>, podrá el Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial, entregar el original que considere necesario a otras imprentas á costa del remanente.

7.<sup>a</sup> El rematante deberá hacer entrega en la repetida Secretaría de la Junta provincial del Censo de 500 ejemplares de las listas de cada sección, en paquetes de 25 ejemplares.

Practicado el cotejo del impresio con su original y resultando conforme, se le expedirá por la misma oficina el oportuno resguardo que le servirá de justificante para la liquidación de las cantidades que tenga derecho á percibir.

8.<sup>a</sup> El precio de las listas electorales que han de publicarse en el año actual, se sujetará á la siguiente escala. El de las listas de cada

CANTIDAD	GASTOS DEL AYUNTAMIENTO	POLICIA URBANA Y RURAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	BONIFICACIONES	OBRA PÚBLICA	CORPORACIÓN PÚBLICA	MONTES	OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN	RESULTADOS	DEVALUACIÓN	AMPLIACIÓN	IMPUESTOS	PASAJES	VALORES FUERA DE PROPUESTOS	TOTAL						
ABANILLA.	2.751	17	958	11	759	50	91	25	1.08	12	»	1.000	12	247	25	21.429	49				
ABARÁN.	6.095	64	638	64	710	78	»	1.074	50	9.136	79	»	»	35.128	39	35.128	39				
AGUILAS.	1.774	08	»	»	182	50	»	40	85	»	»	»	»	»	5.066	50	5.066	50			
ALDEO.	4.255	72	»	1.949	23	687	50	334	96	»	»	445	43	1.342	93	3.888	40				
ALCANTARRILLA.	4.863	22	»	2.363	78	19	58	112	50	5.78	85	»	1.280	71	9.436	16	9.436	16			
ALGUAZAS.	8.843	25	»	2.003	20	678	94	30	95	5.95	25	»	»	1.280	71	25.377	70				
ALHAMA.	4.308	04	»	1.286	19	380	30	506	67	610	96	»	»	»	»	18.810	19				
BENÍEL.	3.538	12	»	3.431	25	»	356	50	»	»	»	»	»	»	2.961	11	2.961	11			
BLANCA.	9.849	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29.866	80	29.866	80			
BULLAS.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44.488	64	44.488	64			
CALASPARA.	569	50	»	6.065	69	6.065	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
CAMPLOS.	6.883	08	»	115	69	18.050	79	18.050	95	125	20	1.875	49	26.328	81	2.208	95	5.169	15		
CARAVACA.	45.491	96	28.667	83	66.944	95	45.669	20	125	15	220	»	753	»	9.519	51	48.035	55			
CARTAGENA.	9.090	54	»	»	»	»	»	212	37	7	7	150	»	128.031	58	508.430	75				
CÉHEGIN.	2.453	45	»	1.435	20	3.119	70	3.119	70	745	62	»	»	3.222	50	58.098	65				
CIEZA.	7.828	01	2.083	20	1.435	30	19.018	02	4.193	80	600	»	2.437	14	1.463	84	12.541	44			
COTILLAS.	2.969	74	»	»	»	»	»	578	12	»	»	»	»	8.672	55	249.293	81				
FORJUHA.	3.444	87	»	325	»	1.014	25	1.014	25	50	20	1.014	25	5.275	»	1.371	28	4.670	16		
FUENTE-ÁLAMO.	8.323	12	549	60	6.125	86	5.760	62	2.397	15	100	»	1.82	50	2.928	16	1.200	34			
JUMILLA.	3.169	30	513	96	1.279	32	»	182	52	182	52	182	52	1.150	»	2.269	01	5.167	86		
LIRILLA.	19.843	62	10.507	92	14.435	30	19.018	02	4.193	80	767	49	5.355	42	161	50	2.103	38	12.541	44	
LORQUIL.	1.660	88	»	5.227	40	4.886	13	3.396	56	840	44	1.098	44	346	73	58.109	33	249.293	81		
MAZARRÓN.	15.810	71	5.227	40	4.932	96	1.063	69	1.318	51	36	»	250	»	6.112	25	1.770	38	1.770	38	
MOLINA.	15.169	72	1.063	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125	»	177	50	38.053	82	
MORATALLA.	291	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50.795	19		
MULA.	36.237	30	23.221	38	52	924	07	912	50	11.782	48	26.721	46	6.090	42	183.280	78	496.382	07		
MURCIA.	1.707	25	24.227	»	150	»	658	12	24.75	24	791	75	1.013	51	1.013	51	5.863	68			
OJOS.	2.183	87	45	98	357	»	990	75	170	23	500	19	112	50	7.656	25	14.077	92			
PACHECO.	2.749	30	»	250	»	781	44	»	250	»	50	»	3.289	36	3.165	63	26.168	49			
PINTAR.	4.453	65	»	59	»	460	27	2.533	75	1.095	07	250	»	96	55	3.423	»	13.673	55		
PIEJO.	187	»	4.380	24	4.138	80	4.138	80	1.122	25	142	50	567	66	1.105	05	5.705	80	10.662	92	
SAN JAVIER.	7.661	17	7.661	17	4.380	24	4.380	24	7.201	50	33	273	50	1.372	48	5.705	80	42.720	72		
TOTANA.	17.942	41	17.942	41	100	60	100	60	227	50	463	71	140	»	690	46	7.557	32	204.030	03	
UJEA.	2.534	19	2.534	19	1.575	»	8	105	96	3.520	80	3.503	96	1.890	»	681	60	9.104	11	4.707	87
VILLANUEVA.	12.708	59	12.708	59	1.575	»	8	105													

cción que contenga de uno á 100 electores, será de 15 pesetas.

El de las que contengan de 101 á 200 electores, será de 30 pesetas.

El de las que contengan 201 á 300, será de 40 pesetas.

El de las que contengan de 301 á 400, será de 50 pesetas.

Y el de las que contengan de 401 á 500, será de 60 pesetas.

9º El contratista queda además obligado á imprimir gratuitamente satisfaciendo cuantos gastos ocurrían la portada, índice, resumen y fe de erratas si la hubiere, de las listas electorales á que este contrato se refiere. De cada uno de dichos documentos deberá entregar 500 ejemplares.

También tendrá obligación de entregar gratuitamente el dia 12 del mes de Julio, cuatro ejemplares de las listas de toda la provincia, ordenadas y foliadas con arreglo al índice y encuadrernadas en tela. Y antes de que termine el mes de Julio, habrá de entregar otros 21 ejemplares encuadrados á la holandesa.

Las listas que emplee en estas encuadrernaciones, podrá retirarlas de la Secretaría de la Junta provincial del Censo, según le vayan siendo expedidos los resguardos de admisión de los trabajos que presente.

10. El rematante adquiere el derecho de verificar la impresión de todas las listas electorales de la provincia, según resulten de la rectificación que en las mismas ha de verificarse en el año actual, excepción hecha de 15 pliegos que por razón de su contrato viene imprimiendo gratuitamente el actual editor del Boletín Oficial.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

12. Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 750 pesetas, á que se calcula puede ascender el 5 por 100 del importe total de las listas, redactando las proposiciones con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

13. Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación del remate.

14. El rematante, en término de tres días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar la cantidad de 1.500 pesetas como garantía del buen cumplimiento de las obligaciones que contrae y quedará obligado á comparecer el dia que la Corporación le señale, para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato, y si no lo verifcase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

15. El rematante tendrá derecho, cumplido que sea su compromiso á percibir de la Caja provincial, la cantidad á que asciendan los trabajos realizados, sujetándose á los precios en que fuere adjudicado el remate.

16. Por las faltas que el rematante cometiera en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirse la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de doble cantidad en caso de reinci-

dencia, sin perjuicio de lo determinado en la condición 6º, y de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Junta provincial del Censo.

17. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

18. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Corporación provincial, podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

19. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta capital, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

20. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

21. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 27 de Febrero de 1896 — El Gobernador accidental, Rafael Morales y Ramírez.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fechado de.... publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... fecha d.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública, la impresión y publicación de las listas electorales de esta provincia, rectificadas en el presente año, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, por los precios que se fijan en la 8º (ó con la rebaja de un.... tanto por ciento de los precios que se fijan en la 8º) á cuyo efecto acompaña la cédula personal y el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

(Fecha y firma del proponente).

#### Octava sección.

Número 1.689.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

#### Edicto.

Don Santos Ladrón de Guevara, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente se llama y emplaza á Eduardo Tarraga Alarcón, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, con residencia en Cañadas de San Pedro, casa de los Navarros y cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el dia cinco del próximo Marzo á las once de su mañana á la celebración del juicio de faltas que se le sigue por lesiones á José Amores, debiendo concurrir con la prueba de que intente valerse, parándole el perjuicio que haya lugar de no presentarse.

Dado en Murcia á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Ladrón de Guevara.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Nombres de los interesados.	Liquidó á percibir el 35 por 100 del capital e intereses — Pesos.
Ildefonso Granado Bermejo.	61 67
D. Francisco Banjel Ceballos.	47 18
Julian Serrano Solera.	89 89
Evaristo Ramón Lahara.	62 84
Rafael Moscariel Jordá.	28 30
TOTAL.	230 88

Madrid 22 de Febrero de 1896.— Azcárraga.

#### Anuncios.

#### Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

#### ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios desbastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10  
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16  
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. 16

#### A LOS SECRETARIOS

#### AYUNTAMIENTOS

#### INGRESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el

rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y págalo adelantado de su importe.

FILIACIONES  
En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

MURCIA. Imp. de Juan Hernández.